



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 5 de Enero de 2024
Oficio No. 108

Señores

1. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

2. AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co

REF: NUMERO INTERNO 64355
No. único de radicación: 110013187007202400012
Accionado: AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL-CNSC
Accionante: ALEXANDER FLOREZ QUINTERO

ASUNTO: CORRE TRASLADO DE ESCRITO DE TUTELA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 007 de esta especialidad, mediante auto del jueves, 4 de enero de 2024, comedidamente le comunico que este Estrado Judicial AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional de la referencia, instaurada por **ALEXANDER FLOREZ QUINTERO**, en la cual ordenó vincular a esa entidad como accionada por presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales.

Con ocasión a lo anterior, se dispone la *notificación* de la existencia de la misma al representante legal de AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y de igual manera se remite el contenido de la acción de tutela y sus anexos, para que en el **término de tres (3) días** contados a partir del recibido de esta comunicación, manifieste lo que considere pertinente y haga uso de su derecho de contradicción y defensa.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8

Radicado: 11001-31-87-007-2024-00012-00

NI: 64355

Accinonante: ALEXANDER FLOREZ QUINTERO

Accionado: AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Bogotá, D.C. cuatro (4) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Ha ingresado a despacho la acción de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER FLOREZ QUINTERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, de acceso a la promoción dentro de la carrera administrativa, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos y el derecho a la salud pública, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”, adelantado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SOLICITA COMO MEDIDA PROVISIONAL

Suspender el Acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso e Ingreso, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”.

Lo anterior, porque continuar con las etapas del proceso implica que se adelanten inscripciones en un proceso que se encuentra viciado por irregularidades violatorias de los derechos de personas que, tienen derecho a participar, por lo que el tiempo que continúe en actividad el proceso repercute en expectativas legítimas de quienes se inscriben, afatando derechos de terceros, con lo que se cumplen los presupuestos para decretar esta medida.

Finalmente, se está a pocas horas del cierre de inscripciones, por lo que se solicita como medida provisional se ordene la suspensión del término de inscripción dispuesto para la actual convocatoria, hasta tanto se surta el análisis constitucional de la causa expuesta, a fin de evitar un perjuicio irremediable, y salvaguardar los Derechos Constitucionales de los trabajadores de la entidad

CONSIDERACIONES Y DECISION DE DESPACHO

El artículo 86 de la Carta Política establece que las personas pueden interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, y que ésta es procedente cuando el afectado no dispone de otro medio judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De otra parte procede esta Oficina Judicial a considerar la petición del accionante sobre decretar la medida provisional señalada en precedencia.

El artículo 7º del decreto 2591 dice:



JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8

Radicado: 11001-31-87-007-2024-00012-00

NI: 64355

Accinonante: ALEXANDER FLOREZ QUINTERO

Accionado: AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

“ Medidas provisionales para ejercer un derecho. Desde la presentación de la solicitud , cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio , se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución , para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio mas expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

La Corte Constitucional ha sostenido en varias oportunidades que esta disposición consagra, entre otras cosas:

“La suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere “necesario y urgente” que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto.

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días. Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa”.¹

En el presente caso, no es de recibo la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta los planteamientos de la Corte Constitucional, porque durante los 10 días que tiene el despacho para proferir su decisión no se hace más gravosa la situación del petente en cuyo favor se solicita el amparo, por lo que no advirtiendo la urgencia y necesidad de decretar la medida provisional deprecada, no se accederá a ella.

Por lo antes expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

:

PRIMERO - Negar la solicitud de la medida provisional deprecada por el señor ALEXANDER FLOREZ QUINTERO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

¹ Autos Sala Plena Julio 26/93 y junio 22/95 Magistrados Ponentes Jorge Arango Mejia y José Gregorio Hernández



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9 A – 24 EDIFICIO KAYSSER PISO 8

Radicado: 11001-31-87-007-2024-00012-00

NI: 64355

Accionante: ALEXANDER FLOREZ QUINTERO

Accionado: AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SEGUNDO.- AVOCAR el conocimiento de esta acción de tutela y disponer la notificación de la existencia de la misma al representante legal de la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la AERONAUTICA CIVIL, haciendo entrega del escrito contentivo de la misma y sus anexos, para que en el término de tres (3) días contado a partir de que se surta tal diligencia manifiesten lo que consideren pertinente y hagan uso de su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. Ordenar que la Comisión Nacional del Servicio Civil publique en su página web la existencia de esta acción de amparo

CUARTO.- Notifiquese este auto mediante correo electrónico a la accionante

CÚMPLASE,

MARTHA JAHEZ AMEZQUITA VARON

JUEZ